

**Ordenanzas fiscales****Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991**

**Versión:** Texto inicial publicado el 28/12/2017

**Identificador:** ANM 2017\109

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 21/12/2017

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(3\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(3)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(3\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(3)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2017 num. 308 pag. 954-955.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2017 num. 8060 pag. 30-31.

**Afecta a:**

- Modifica disposición adicional tercera apartado 1 y disposición adicional cuarta de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991. ANM 2023\132

## **Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991**

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera, que queda redactado como sigue:

«Tercera.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 16 de esta ordenanza fiscal.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste».

Dos.- Se modifica el primer párrafo de la disposición adicional cuarta, que queda redactado como sigue:

«Cuarta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se establece una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, en la cuantía siguiente:».

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*